

ACTA NÚMERO 52 CINCUENTA Y DOS. -----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día 13 trece de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, se constituyeron los Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciados Yolanda Pedroza Reyes, Rigoberto Garza de Lira y Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrados Numerarios, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral, en su domicilio oficial ubicado en Calle Carlos de Tapia número 109, esquina Silvestre López Portillo, Fraccionamiento Tangamanga C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.; ante la fe del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, a fin de celebrar la **sesión pública**, programada para las 11:0 once horas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6, 13 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para que fueron convocados oportunamente, de conformidad con el siguiente orden del día: -----

1.- Declaración del quórum legal y apertura de la sesión pública por la Presidenta del Tribunal.-----

2.- Informes por el Secretario General de Acuerdos de asuntos listados para su resolución, según se detalla:-----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/66/2019	PALOMA BRAVO GARCÍA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, S.L.P.,	RAFAEL CÁRDENAS GOVEA REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA S.L.P. Y OTROS	ACUERDO PLENARIO	DENISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Magistrada Presidenta, solicita al Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, verifique el quórum legal para sesionar con la presencia de los tres Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su permiso

Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, se encuentran presentes el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, quienes integran el Pleno de este Tribunal, y por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, hay quórum para sesionar válidamente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, se declara abierta la sesión y válidos y decisiones que aquí se tomen. Secretario, informe sobre el tema a tratar en esta sesión.

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es a propuesta de la **Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero**, un proyecto de Acuerdo Plenario relacionado con el Juicio Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/66/2019** del índice de este Tribunal, con nombre de promovente y autoridades responsables que se precisan en la Convocatoria y en el Aviso de Sesión publicado en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interno. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, Magistrados a su consideración el listado de asuntos a tratar el día de hoy, si están de acuerdo con el mismo, sírvanse a manifestarlo levantando su mano en aprobación. (La propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como los Magistrados Rigoberto Garza de Lira y Dennise Adriana Porrás Guerrero, levantan su mano en señal de acuerdo y aprobación). Dé cuenta de la votación, Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, hago constar que la lista de asuntos fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Una vez aprobada la lista de asuntos, se procede al análisis del proyecto de acuerdo plenario listado para

esta sesión. Como está a cargo de la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, se le concede el uso de la voz.-

En uso de la voz la Magistrada Dennise Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada Presidenta, buenos días a todos. Si no hay inconveniente daremos cuenta del proyecto del acuerdo plenario, por conducto de la Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta, de la ponencia de su servidora.

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Secretaria. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante manifiesta lo siguiente: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada, me permito dar la cuenta. **En el proyecto de acuerdo plenario que se pone a su consideración, por las razones establecidas en el mismo se propone a)** establecer medidas cautelares a favor de la ciudadana Paloma Bravo García, en su carácter de víctima de violencia política por razones de género; y **b)** activar el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres. En razón de diversa normatividad aplicable al caso de violencia política; como es el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Federal, que exige a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que incluye a las candidatas a cargos de elección popular. Así, el artículo 4° párrafo primero de la Constitución Federal prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres, reconocimiento en la materia política que se armoniza con los artículos 34 párrafo primero, y 35 fracciones I, II y III, de la Constitución, al disponer que todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar, ser votados y votadas en cargos en elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país. Así, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que dispone en su artículo 1° que su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 3, y 26 dispone que los Estados Parte, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. Así, dentro del sistema

universal de derechos humanos, los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, reconocen el derecho de la mujer para participar en las elecciones, así como a **ocupar los cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación**. En el ámbito local, los artículos 5°, 6° y 8° párrafo primero, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, disponen que es obligación de las personas físicas y morales, abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias, ya sea por acción u omisión; lo que se traduce en que ninguna persona física o moral realizará actos o conductas que discriminen a cualquier persona. El artículo 3° fracción IX, párrafo primero, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, define la violencia política como cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad. Asimismo, conforme al inciso ñ) del precepto invocado, la violencia política puede expresarse a través de actos tendientes a presionar o inducir a las mujeres en el ejercicio de **la función político-pública a renunciar a su encargo**. En razón de ello, la naturaleza de las medidas cautelares, según lo establecido por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 14/2015**, equivale a una protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos. Dicha Jurisprudencia señala que la función de las medidas cautelares es prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral al tener como objetivo vigilar que se cumplan las obligaciones y prohibiciones que establece la ley mientras se emite la resolución de fondo. Así, el objeto de las medidas cautelares no es tutelar un derecho en lo individual -el cual será estudiado al resolver el fondo del asunto-, sino derechos fundamentales y valores y principios constitucionales, que requieren una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su

más amplia protección las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para cesar las actividades que causan el daño, y prevenir o evitar el comportamiento lesivo protegiendo así los bienes tutelados contra el peligro o riesgo de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita. En una perspectiva de mayor alcance, las medidas cautelares tienen como propósito tutelar el interés público, porque buscan restablecer el orden jurídico violentado mediante la **suspensión provisional de la conducta que se califica como ilícita, a partir de una apreciación preliminar.** En el caso concreto una vez analizado el marco jurídico referente a la violencia política de género y la naturaleza de las medidas cautelares, procede estudiar los hechos acontecidos en el caso, a fin de determinar la procedencia y tipo de medidas cautelares adecuadas para garantizar la defensa y protección de los derechos de la actora en el presente juicio, en su calidad de mujer, ante una amenaza actual de su vulneración, al existir indicios de que los actos denunciados puedan constituir violencia política en razón de género. De la relatoría de los hechos plasmados en el escrito inicial de demanda, entre los que destacan de mayor relevancia, son: 1. El primero de octubre de dos mil dieciocho, la actora tomó protesta de su encargo como Presidenta Municipal Constitucional de Zaragoza, S.L.P.; 2. El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el Primer Regidor Plurinominal del Ayuntamiento junto con un grupo de 100 personas aproximadamente, tomaron las instalaciones del Palacio Municipal, en este evento, afirma la actora, el Primer Regidor del Ayuntamiento obligó a la actora salir caminando por el frente del Palacio Municipal, colocándola en un estado de vulnerabilidad frente a los ataques de las personas que tomaron las instalaciones de la Presidencia, 3. Así, el 22 veintidós de julio de 2019 dos mil diecinueve, el Primer Regidor del Ayuntamiento y un grupo de personas que lo acompañaban, impidió a la actora ingresar a las oficinas administrativas de la Presidencia Municipal, bajo amenazas. Asimismo, a decir de la actora, el Primer Regidor la amagó con un arma de fuego tipo revolver. 4. Afirma la actora, que las agresiones antes descritas, van encaminadas a presionarla para que renuncie al cargo de Presidenta Municipal. 5. El 25 veinticinco

de julio de 2019 dos mil diecinueve, el Primer Regidor indicó a la actora que las agresiones hacia su persona terminarían siempre y cuando ella renunciara a su cargo como Presidenta Municipal. 6. El 28 veintiocho de agosto de esta anualidad, afirma la actora que el Primer Regidor ordenó a un grupo de personas la agredieran y le lanzaran botellas de agua y piedras durante un evento. En razón de los hechos afirmados por la actora, así como de los medios de convicción que aportó y que fueron precisados en el proyecto de acuerdo circulado, este Tribunal arriba a la conclusión de que, en el caso, existen elementos suficientes para que evidencien la **posible acreditación de violencia política en razón de género** contra la Presidenta Municipal Paloma Bravo García, y por ello, resulta procedente establecer medidas cautelares a favor de la actora, tendientes a garantizar y proteger la vida, seguridad e integridad física de su persona, como la de sus familiares y colaboradores. Es por ello y por las siguientes razones, acordar la descripción contenida en el artículo 3° fracción IX, párrafo primero, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, de violencia política se actualiza si concurren estos elementos: **a)** Una acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros; **b)** Que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia; **c)** Que la finalidad de la conducta sea acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad. En el caso, bajo la apariencia del buen derecho, el **primer elemento** se encuentra acreditado, en la medida de que tanto las declaraciones de la actora, como los medios de convicción aportados hasta el momento, evidencian que el Primer Regidor del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., por sí y a través de terceros, ha realizado la toma de las instalaciones del Palacio Municipal y DIF Municipal, además de haber realizado bloqueo de carreteras, cierre de suministro de agua potable, amenazas, entre otros actos, en contra de la actora, su familia y sus colaboradores dentro de la administración municipal 2018-2021. El **segundo elemento** se estima colmado, en virtud de que los actos descritos han provocado

-a dicho de la actora- un daño psicológico, reflejado en un cuadro de estrés entre otros. El **tercer elemento**, de igual forma se colma puesto que de las declaraciones de la actora, como la de los testigos Tomas Olivares Cuellar, Ana Patricia Cruz Bravo, Miguel Ángel López Alvarado, Sofia Nieto Moreno y Verónica Álvarez Rodríguez, se desprende que, la finalidad de estos bloqueos, toma de instalaciones municipales y suspensión de servicios y labores, es que la actora renuncie a la Presidencia Municipal de Zaragoza, S.L.P., para que el Primer Regidor pueda asumir el cargo. En ese tenor, existen elementos suficientes para tener por actualizada de manera preliminar, la conducta específica de violencia política prevista en el artículo 3° fracción IX, párrafo primero, inciso ñ), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, esto es: *Presionar o inducir a las mujeres en el ejercicio de la función político-pública a renunciar a su encargo*. Por lo anteriormente expuesto, atendiendo al marco de la tutela a los derechos político-electorales de las mujeres, en específico, el derecho de las mujeres a ejercer en igualdad de condiciones el cargo para el que fueron electas, resulta procedente emitir las siguientes medidas cautelares: **1.** Se conmina al ciudadano **Rafael Cárdenas Govea, Regidor del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.**, a que se abstenga de realizar por sí o por interpósita persona, cualquier acto u omisión, que pueda causar algún daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de la Presidenta Municipal Paloma Bravo García, así como en contra de los familiares o colaboradores de ésta. Lo anterior implica, abstenerse de acotar, restringir, suspender, o impedir a la ciudadana Paloma Bravo García, el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales; inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad; o, presionarla para que renuncie a su encargo como Presidenta Municipal de Zaragoza, S.L.P. **2. De manera urgente se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para que garantice la seguridad, integridad, vida y protección de la víctima PALOMA BRAVO GARCÍA, la de su familia y colabores que ésta indique, contra cualquier acto o actos de violencia política de los cuales puedan ser objeto ella, ya sea de manera física, sexual, económica, patrimonial**

o psicológica. En tal virtud, se vincula a la citada Secretaría para que **brinde protección policial y establezca un canal directo de comunicación a la víctima y su familia, que garantice un auxilio inmediato por integrantes de esa Institución de Seguridad Pública, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima y/o los integrantes de su familia que aquella señale, en el momento de solicitarlo.** Para el seguimiento de la medida cautelar, se solicita a la Secretaría **comunique a este Tribunal dentro del término de 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente proveído, las acciones realizadas para su implementación.** Dichas medidas cautelares se estiman idóneas para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan constituir discriminación y violencia contra la actora en la vida política y pública en el Municipio de Zaragoza, S.L.P., evitando así la posible vulneración de los derechos de la actora y a vivir una vida libre de violencia, **-en tanto se resuelve el fondo de la controversia-** En cuanto a las demás medidas cautelares solicitadas por la actora, consistentes en que se le permita el acceso y la permanencia a las instalaciones de la Presidencia Municipal, Ayuntamiento, DIF Municipal, y áreas que dependen de su administración y que se encuentran cerradas debido a los actos motivo del presente juicio; es por ello, que se ordena a los agresores abstenerse de cometer actos de violencia, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público que desempeña la actora como Presidenta Municipal de Zaragoza, S.L.P. entre otras. Este Tribunal se reserva su pronunciamiento hasta en tanto se resuelva el fondo del presente juicio, dado que el alcance de las mismas escapa de la tutela preventiva. Al existir elementos suficientes para evidenciar la posible comisión de actos constitutivos de violencia política, este Tribunal estima procedente activar el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra la Mujer en el Estado de San Luis Potosí. En ese tenor, se vincula a las siguientes autoridades estatales: **a)** Congreso local; **b)** Gobernador; **c)** Secretario General de Gobierno; **d)** Secretario General de Seguridad Pública del Estado; **e)** Instituto de las Mujeres; **f)** Observatorio de Participación Política de las Mujeres; **g)** Comisión Estatal de

Derechos Humanos; **h)** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; **i)** Fiscalía General del Estado; **j)** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; **k)** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que dentro del ámbito de su competencia, diseñen y ejecuten las medidas de protección que consideren oportunas, tendientes a garantizar de manera efectiva el ejercicio del cargo de la víctima como Presidenta Municipal de Zaragoza, S.L.P. Las medidas de protección deberán ser diseñadas e implementadas en un primer momento para la víctima, pero también, de ser el caso, para las personas cercanas en su entorno que también lo necesiten. Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, a su consideración Señores Magistrados, el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, ¿quieren hacer uso de la voz?, adelante Magistrada. -----

En uso de la voz la Magistrada Dennise Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Si Magistrada Presidenta, gracias, solamente para hacer una precisión respecto al acuerdo, el segundo punto resolutivo que habla del protocolo para la atención de violencia política, en razón de género, no es contra la mujer del Estado de San Luis Potosí, porque desafortunadamente aún no contamos con un instrumento en el ámbito estatal, solamente con el federal, simplemente para poder hacer esa precisión, y por supuesto, reiterar la importancia de la activación de este protocolo, porque de esta manera logramos estandarizar el procedimiento que se debe de dar para el tratamiento de este tipo de casos, que son una realidad, y que me parece importantísimo porque busca dar una respuesta de una manera efectiva a una problemática que es tangible de nuestra entidad y creo que merece ser reiterada su importancia, es cuanto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrado? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si gracias, si me parece que, dentro de las constancias que al momento integran el expediente JDC/66/2019 que desde luego, son un cúmulo de probanzas que se anexaron al escrito de

solicitud formulado por la Presidenta Paloma Bravo García, se hace... hay eventos que hacen presumir la necesidad y urgencia de tomar medidas para evitar que se sigan violentando sus derechos político electorales, de manera directa y directamente también el riesgo personal como se maneja en el proyecto, por lo que me parece oportuno y adecuado ordenar de manera directa inmediata al regidor Cárdenas Govea para que se abstenga de emitir, o realizar cualquier conducta, con independencia dejando bien claro que no se está prejuzgando sobre los efectos y posible resolución de este JDC, sino que de los elementos presuncionales que derivan de los elementos del juicio que se presentan, nos hace arribar a la conclusión y necesidad de que se tomen estas medidas y que se requiera el auxilio de los órganos de protección con que cuenta el estado potosino, para procurar evitar que se den situaciones análogas a las que relaciona a la Señora Bravo García, en su escrito de demanda y pues bueno, el activar el protocolo para la atención de la violencia política de la mujer, evidentemente creo que activará, accionará, motivará que accionen las entidades del estado, y se evite, que se produzca un daño, es oportuno porque estamos en tiempo de no lamentar aspectos negativos, no más lesiones en los intereses de la Señora Paloma Bravo, por lo que, estoy definitivamente de acuerdo en que se realicen y se activen estas medidas, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrado, pues bien, a mí me gustaría un poco abundar en lo ya señalado, tanto por los 2 Magistrados, y señalar que esta es una medida preliminar previo al dictado de una sentencia de fondo, y tal como se destaca en el apartado IV del propio proyecto, sí me gustaría señalar que se hace la precisión de que estas medidas cautelares que ahora se están estableciendo, las tiene previstas en la jurisprudencia 14/2015, que equivale a una protección de derecho a tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, dicha jurisprudencia señala que la función de las medidas cautelares es prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, y tiene como objetivo vigilar que se cumplan las obligaciones y prohibiciones que establece la ley en tanto se emita

una sentencia de fondo, así el objeto de estas medidas cautelares, no es tutelar un derecho en lo individual, el cual será estudiado al resolver el fondo del asunto, sino derechos fundamentales y valores y principios constitucionales que requieren una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para cesar las actividades que causan el daño y prevenir o evitar el comportamiento lesivo protegiendo así los bienes tutelados contra el peligro o riesgo de una conducta ilícita o probablemente ilícita que continúe o se repita. Esto es, en esta sesión y en este proyecto se está... previendo el que se tomen medidas por parte de las autoridades a las que se les está haciendo la indicación correspondiente, a fin de que, salvaguardar un posible daño, salvaguardar los derechos de la persona que está compareciendo ante este Tribunal, para no causar una afectación mayor, en tanto se dicte la sentencia de fondo y se estudien todas las pruebas y argumentos que expongan las partes en este procedimiento. El dictado de esta medida cautelar de ninguna manera significa que se le esté causando un acto privativo o una imposición a las personas denunciadas, sino que ésta tiene como fin decretar a petición de parte interesada, conservar la materia del litigio, así como evitar un grave o irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad con motivo de la sustanciación del proceso, así pues, estoy de acuerdo con el proyecto que se presenta, porque en tanto se dicte una sentencia definitiva, se están dictando estas medidas precautorias solicitadas por la parte promovente, es cuanto. ¿Algo más que quieran agregar Magistrados? -----

En uso de la voz la Magistrada Dennise Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: No. -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: No, es correcto. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Toma la votación correspondiente Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su

autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero? -----

En uso de la voz la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñoz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, el acuerdo plenario contiene puntos resolutive, por lo que le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta, dé lectura de los mismos. -----

En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Sanjuana Jaramillo Jante manifiesta lo siguiente: Por lo expuesto y fundado, se acuerda: **PRIMERO.** Existen elementos suficientes que evidencian la **posible acreditación de violencia política en razón de género** contra la actora Paloma Bravo García, Presidenta Municipal de Zaragoza, S.L.P., y por tanto, resulta procedente establecer las medidas cautelares precisadas en el apartado VI de la presente resolución, con la finalidad de garantizar y proteger la vida, seguridad e integridad física de su persona, como la de sus familiares y colaboradores, en tanto se resuelve la controversia planteada en el presente juicio. **SEGUNDO. Ha lugar Activar** Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra la Mujer, en consecuencia, se vincula a las autoridades señaladas en el apartado VII de esta resolución, para los efectos precisados en

el mismo. **TERCERO.** Notifíquese en la forma indicada. Es la cuenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿algo que quieran agregar en cuanto a los puntos resolutivos? -----

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Nada, es correcto. -----

En uso de la voz la Magistrada Dennise Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: Son correctos. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Se procede al engrose Secretaria. Secretario informe si hay algún otro asunto pendiente de tratar. ----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente qué tratar. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, por tanto, no habiendo asunto pendiente qué tratar, siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos, se da por terminada la presente sesión, gracias por su atención; y se levanta la presente para constancia del acto, que firman los Señores Magistrados, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE.** -----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponden al acta número 50 cincuenta del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve. -----

<http://www.teeslp.gob.mx>